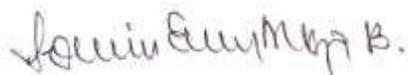


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar, que encontrándose el proceso para ingresar a despacho y examinada detenidamente la actuación, se evidencia que no se ha surtido la notificación con los acreedores hipotecarios, tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020.

Calarcá, Quindío, 1 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, primero de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2019-00490
Int. 1329

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1°) del artículo 317 del Código General del Proceso; se dispone requerir a la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**, formulado a través de apoderada judicial, por el señor **GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ ARBELAEZ**, en contra de la señora **ARACELY LEAL ARAGON**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones pertinentes con el fin de suministrar la dirección electrónica de los acreedores hipotecarios, y proceda a su notificación, tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020 (num. 4 del art. 468 del CGP).

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b4409aff63950e647d806415a8e84034d796838d2c64b50923a41112dd80333
Documento generado en 01/10/2021 02:48:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**